

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 140/2017

**Ref.: GEX 2017/05007/11075**

Montevideo, 25 de julio de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/11075 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Carlos F. Manini, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Módulo Móvil de Abastecimiento (MAS24)**”;

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Módulo Móvil de Abastecimiento (MAS24)**” se presenta como un módulo móvil de abastecimiento de gasoil y lubricantes. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.89.12.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de un módulo de abastecimiento móvil, destinado a la distribución de combustible, aceite y grasa, así como también a la recolección de aceite usado. Consta de una plataforma tanque de 5.000 litros de capacidad para combustible, la cual se monta sobre el chasis del camión. Dicho camión no se presenta con la mercadería objeto de consulta. Sobre la plataforma, están previstos seis lugares para colocar y fijar los tambores de aceite (valvulinas, aceites lubricantes, etc.). Presenta además un sistema hidráulico, compresor de aire, cinco bombas de aceite, bomba de engrase, depósito de aceite usado, gabinete porta enrolladores, tensores, pluma, dos extinguidores, escalera de acceso, cajón para filtros y accesorios, banco de trabajo y paragolpes trasero. La mencionada pluma se utiliza para la carga y descarga de los tambores con sistema de malacate manual, posee un giro de 360° para su mayor operatividad y capacidad de carga de hasta 500 Kg.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la RGI 3 b) establece: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

IV) que la mercadería en cuestión es una plataforma destinada a ser transportada sobre un vehículo, con la finalidad de proveer de combustible, aceite y grasa y recolectar aceite usado de vehículos automóviles. Dicha plataforma cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de combustible y aceites, la carga y descarga de los tambores y la recolección de aceites usados. De las funciones señaladas, el suministro de combustible y aceites, es la que confiere el carácter esencial al módulo de abastecimiento;

V) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

VI) que en el Capítulo 84, la partida **84.79** comprende: “**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que en la partida 84.79 la subpartida de primer nivel 8479.8 incluye a “- Las demás máquinas y aparatos:” y dentro de ella la subpartida de segundo nivel 8479.89 a “- - Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la subpartida regional 8479.89.1 comprende: “Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos” y dentro de ella el ítem regional 8479.89.12 a: “Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.89.12.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.79), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria Regional (texto de la subpartida regional 8479.89.12.00).

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**Documento:** 2017/05007/11075

**Referencia:** 9

**Página:** 3

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Módulo móvil de abastecimiento de gasoil y lubricantes Marca Fracchia Modelo MAS24**” en la subpartida nacional **8479.89.12.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2017/05007/11075*

**Módulo móvil de abastecimiento de gasoil y lubricantes Marca Fracchia Modelo MAS24**



---

Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15